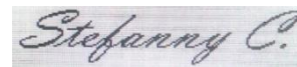


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	VICTORIA EUGENIA SIERRA CLAVIJO
DEMANDADO:	EMCALI E.I.C.E.
RADICADO:	760013105-020-2022-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 824

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **VICTORIA EUGENIA SIERRA CLAVIJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.506 de Popayán, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI – EICE. ESP NIT 890.399.003-4**, representado legalmente por el Dr. Juan Diego Flórez González o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por contener las siguientes falencias:

a. Los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas se encuentran ilegibles:

- 5.1.2. Resolución No. 01962 del 30 de mayo de 1990, a través de la cual Emcali a la señora Victoria Eugenia Sierra Clavijo como Ingeniero de Sección.
- 5.1.3. Acta de Posesión al cargo de Ingeniero de Sección de la señora Victoria Eugenia Sierra Clavijo de data 02 de agosto de 1990.
- 5.1.13. Certificado de asistencia a la capacitación de "Transparencia y Gobierno Corporativo" dictada por Emcali el 03 de octubre de 2013.
- 5.1.14. Evaluación de Rendimiento SER del periodo correspondiente a los años 2013-2014.
- 5.1.15. Evaluación de Rendimiento SER del periodo correspondiente a los años 2014-2015.
- Evaluación de Rendimiento SER del periodo correspondiente a los años 2015-2016.
- 5.1.21. Evaluación de Rendimiento SER del periodo correspondiente a los años 2016-2017.
- 5.1.22. Resolución No. 005 del 16 de marzo de 2021.

b. Los siguientes documentos se relacionaron en el acápite de pruebas, sin embargo no se aportaron:

- 5.1.47. Certificado de Afiliación a Unión Sindical Emcali –SE de data 18 de marzo de 2022 y acumulados de aportes de los años 2013 a 2022.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

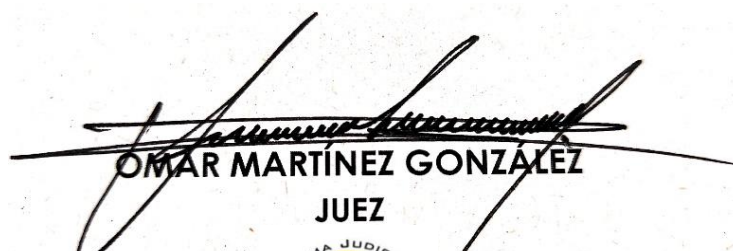
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **VICTORIA EUGENIA SIERRA CLAVIJO**, identificada

con cédula de ciudadanía No. 34.551.506 de Popayán, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI – EICE. ESP NIT 890.399.003-4**, representado legalmente por el Dr. Juan Diego Flórez González o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


MAG

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2022

En **Estado No.059** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA